

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de enero).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 24 del corriente mes, se comunica a este Gobierno civil un Real decreto que ha insertado la «Gaceta de Londres» prohibiendo desde 1.º de octubre del próximo pasado año practicar gestiones para la contratación del trabajo de los extranjeros en el Reino Unido, excepto el relativo a las comunicaciones.

En su consecuencia, y con el fin de que las restricciones a que hace referencia el mencionado Real decreto puedan ser conocidas en esta provincia para que sus habitantes a quienes pudiera afectar sepan a qué atenerse, he acordado hacer pública dicha disposición, y la cual es del tenor siguiente:

«Orden en Consejo sobre restricciones a los extranjeros (enmienda).»

En el Tribunal del Castillo de Windson el 7 de septiembre de 1916.—Presente en Consejo Su Majestad el Rey.—Por cuanto la Orden sobre restricciones a los extranjeros (consolidación), 1916 (citado aquí después de la Orden principal.) Su Majestad en ejercicio de los poderes conferidos por el Acta sobre restricciones a los extranjeros y regular en la práctica estas restricciones.—Y conside-

rando que la Orden principal ha sido prorrogada y enmendada por subsiguientes Ordenes en Consejo, y que es oportuna la enmienda ulterior de las estipulaciones de la Orden principal en la forma que después aparece:—Ahora, por esta razón; Su Majestad Se Ha dignado por y con el parecer de su Consejo privado ordenar por la presente lo que sigue:—El artículo siguiente será insertado después del artículo 22-A de la Orden principal: 22-B. Desde y después del 1.º de octubre de 1916 ninguna persona podrá hacer gestiones para conseguir servicios para el trabajo, excepto el trabajo de municiones, a los extranjeros en el Reino Unido o que se halle fuera de él; a no ser con permiso del Ministerio de Comercio y con arreglo a las condiciones especiales o generales que éste pueda imponer.»

Santander, 30 de enero de 1917.

El Gobernador,  
**Alonso Gullón.**

##### DILIGENCIA DE NOTIFICACION

A los efectos de lo establecido en los artículos 35 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 53 y 54 de su reglamento, se notifica a los interesados lo siguiente:

*Decreto.*—Visto el expediente incoado por don Juan Sitges, en nombre y representación de la Real Compañía Asturiana, solicitando la expropiación forzosa de terrenos para la explotación de las minas «Buenaventura» y «Arquimedes», correspondientes al grupo de Reocín.

Resultando que el expediente ha seguido su tramitación legal hasta el período de justiprecio, habiendo intervenido los peritos designados respectivamente por los expropiantes y por los dueños de los terrenos, y que existiendo divergencia en cuanto a las fincas propiedad de don Jenaro González Lavandero, don Casimiro Iglesias y don Artemio Falcones, como heredero de doña Amalia y doña Marcelina Iglesias y tutor de don José Iglesias, se procedió a la designación de tercer perito en la forma prescrita en la ley, habiendo éste evacuado su contenido según lo establecido en la mencionada ley. Examinadas las hojas de aprecio presentadas por los peritos de ambas partes y por el tercero en discordia y ajustándose la tasación razonada de este último a lo prescrito en el artículo 33 de la expresada ley de Expropiación forzosa. Vistos los informes emitidos por la Comisión provincial y por la Jefatura de Minas, los cuales opinan ser lo más ajustado a la verdad la tasación del perito tercero, por requerirlo así el cumpli-



miento de su cargo al tratar de armonizar los intereses de las partes interesadas en la valoración de las fincas objeto de esta expropiación, y que en su justiprecio se ajusta a lo prescrito en el artículo 33 de la expresada ley;—Vengo en decretar, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de Expropiación forzosa, que se fije la tasación de las fincas pertenecientes respectivamente a don Jenaro González Lavandero, don Casimiro Iglesias y don Artemio Falcones, como heredero de doña Amalia y doña Marcelina Iglesias y tutor de don José Iglesias, en las cantidades fijadas en las hojas de aprecio presentadas por el perito tercero don José Pardo, y que constan en los folios 368 al 376, ambos inclusivos, del presente expediente.

Santander, 23 de diciembre de 1916.

El Gobernador,  
**Alonso Gullón.**

Igualmente y por la presente se notifica a Vd. el informe y resolución gubernativa siguiente:

Señor gobernador.—Visto el precedente escrito del señor ingeniero director de la Real Compañía Asturiana solicitando la ocupación inmediata de las fincas incluídas en el expediente de expropiación forzosa incoado por dicha Compañía y en los que ha recaído la resolución de V. S. aprobando la peritación del perito tercero, y señalando el solicitante para el caso las designadas en el expediente con los números 1, 4, 11, 28 y 32, pertenecientes las dos primeras a don Jenaro G. Lavandero, la número 11 a don Casimiro Iglesias, la 28 a don José Iglesias y la 32 a doña Norberta Haro, procede, en opinión de esta Jefatura, acceder a lo solicitado, y según dispone el artículo 29 de la ley de Expropiación, proceder a ocupar el inmueble que haya sido objeto de tasación, mediante el depósito de las cantidades a que ascienda la hoja del perito del propietario, siendo de advertir en el caso del terreno de la propiedad de doña Norberta Haro que ésta no designó perito que la representase en el expediente, decretándose por V. S. en 26 de junio último que se conformase con la peritación hecha por el perito de la Real Compañía Asturiana. V. S. resolverá.

Santander, 18 de enero de 1917.—El ingeniero jefe A. Odriozola.—El gobernador civil, Gullón.—Conforme, 19-1-1917.

Lo que por la presente se notifica y hace saber a los efectos legales consiguientes.

Santander, 27 de enero de 1917.—El ingeniero jefe, A. Odriozola.

#### SECCION DE MINAS

##### Número 14.238

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Fabián Gutiérrez de Celis, vecino de Santander, ha presentado el 26 de diciembre último una solicitud de concesión de 26 pertenencias con el nombre de «Aumentada», de mineral de hierro, en el subsuelo del termino de Novalés, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste de la mina «San José», y desde él se medirán al Este 200 metros, colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Sur 600 metros, la 2.<sup>a</sup>; de ésta al Oeste 600 metros, la 3.<sup>a</sup>; de ésta al Norte 600 metros, la 4.<sup>a</sup>; de ésta al Este 200 metros, la 5.<sup>a</sup>; de ésta al Sur 500 metros, la 6.<sup>a</sup>; de ésta al Este 200 metros,

la 7.<sup>a</sup>, y de ésta al Norte 500 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 3 de enero de 1917.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

#### CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por esa Dirección general para llevar a cabo las operaciones de canje de Inscripciones de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, cuyo último cajetín de intereses venció en 31 de diciembre último; Resultando que por Real orden de 12 de abril de 1916, se autorizó a V. I. para celebrar un contrato para la confección de las Inscripciones necesarias para el canje de las actuales, en virtud del cual la casa Bradbury Wilkinso and Company, de Londres, ha de entregar en ese Centro, dentro de breve término, las Inscripciones confeccionadas; Considerando que para realizar las operaciones de canje en las condiciones más favorables para las Corporaciones y entidades interesadas, deben admitirse las Inscripciones actuales y entregarse las nuevas, tanto por ese Centro, como por las Intervenciones de Hacienda de las provincias, evitando de ese modo los gastos que produciría la designación de representantes que se hicieran en su día cargo de los valores; S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que para llevar a efecto el canje de que se trata, se tengan presentes las reglas siguientes: 1.<sup>a</sup> El canje se realizará por el orden de presentación de las facturas, y a partir de la fecha que esa Dirección general señale. 2.<sup>a</sup> Las inscripciones del mismo concepto y epígrafe se refundirán, a ser posible, en una sola, reduciendo así el trabajo de emisión y de pago de intereses en lo sucesivo. 3.<sup>a</sup> Las facturas que ese Centro facilitará gratuitamente, comprenderán todas las Inscripciones pertenecientes a la misma entidad y que tengan igual epígrafe, las cuales llevarán al dorso el correspondiente endoso a favor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su canje; y 4.<sup>a</sup> Las facturas presentadas en las oficinas provinciales, se remitirán a ese Centro dentro de tercero día para la amortización y cancelación de las inscripciones en ellas comprendidas y emisión de las nuevas, y una vez practicadas por los distintos negociados de la Dirección general las operaciones indicadas, se enviarán los nuevos valores a las Depositaria Pagadurías, para que entregue a las Corporaciones o particulares interesados. La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas dictará las reglas de orden interior que considere precisas para la mejor realización de este servicio. De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y cumplimiento.»

Al trasladarla a V. S., este Centro cree innecesario recomendarle el mayor celo y la más exquisita vigilancia para que el servicio se realice por esa Intervención en la forma más rápida y que mejor garantice los intereses del Tesoro, a cuyo efecto deberá atenderse a las siguientes reglas en la parte que les concierne.



1.<sup>a</sup> Las Inscripciones transferibles e intrasferibles por los conceptos de «Particulares y Colectividades», «Ochenta por ciento de Propios», «Beneficencia», «Instrucción pública» y «Clero por permutación o indemnización», se presentarán al canje en este Centro o en la Intervención de Hacienda de la provincia donde se halle domiciliado el pago, por las Corporaciones o particulares a quienes pertenezcan, mediante facturas que gratuitamente se facilitarán a los interesados, las cuales se suscribirán por duplicado y por cada concepto separadamente.

2.<sup>a</sup> En las facturas se expresará con toda claridad el número de la inscripción, el nombre de la entidad o Corporación a quien pertenece y el capital que representa, cuidando de facturarlas por su numeración de menor a mayor si la factura comprende varias Inscripciones del mismo concepto y epígrafe.

3.<sup>a</sup> Las inscripciones llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su canje», fecha y firma del presentador.

4.<sup>a</sup> Cuando la presentación se verifique en las Intervenciones de Hacienda de las provincias, comprobarán estas oficinas las Inscripciones presentadas con el contenido de las facturas, y después de taladrarlas a presencia del interesado, cuidando que no se destruya ni el número ni el capital, renta, ni epígrafe, se entregará al presentador el resguardo que en su día servirá para recoger los nuevos valores.

El expresado resguardo irá firmado por el oficial encargado del servicio con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Interventor.

5.<sup>a</sup> Las Intervenciones de Hacienda remitirán a este Centro, dentro del tercer día, las Inscripciones presentadas con la factura duplicada, después de registrarla en el libro correspondiente, haciendo constar el número de la factura, el de las Inscripciones que comprende con el detalle de su numeración capital y Corporación o particular a quien corresponde, así como el concepto, fecha de remisión a este Centro y fecha del recibo de los nuevos valores.

6.<sup>a</sup> Tanto las facturas recibidas de las oficinas provinciales como las que se presenten en este Centro, se consignarán en un libro registro por el negociado de Recibo, por el orden de ingreso en éste y después de comprobar que todas las Inscripciones se hallan taladradas, endosadas y satisfechos todos sus intereses hasta el vencimiento de 1.<sup>o</sup> de enero de 1917, excepción hecha de las correspondientes al clero, monjas y cofradías por permutación, las cuales tienen en suspenso sus intereses por Real orden de 14 de enero de 1862, se pasarán al negociado de Deuda inscrita para la amortización y cancelación de los valores presentados y emisión de los nuevos que proceda.

7.<sup>a</sup> El negociado expresado comprobará si las Inscripciones se hallan vivas y corrientes, y anotará en sus libros talonarios y en el registro de capitales la cancelación de las Inscripciones por canje, expresando el número de la factura y registro.

Comprobado igualmente que las Inscripciones presentadas con esta pertenecen a la misma entidad, y tienen el mismo concepto y origen, procederá a su reducción emitiendo una sola, que consignará en la tarjeta, registro y libro de capitales que en lo sucesivo ha de llevar dicho negociado.

8.<sup>a</sup> Incluidas las facturas en registro, se pasarán por el negociado de Deuda inscrita, mediante diligencia estampada en la carpeta, a la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para que, con las mismas formalidades que en aquel negociado se practique la comprobación, amortización y cancelación de las Ins-

cripciones en la carpeta Registro, y la emisión de las nuevas, remitiendo al efecto las Inscripciones amortizadas para su depósito en Quema y autorizando las nuevas con las firmas del director general e interventor para su ingreso en la Caja corriente, a fin de que sean entregadas a los presentadores o remitidas a las Intervenciones de Hacienda de las provincias.

9.<sup>a</sup> Expedidos por la Intervención de la Deuda y Clases pasivas los mandamientos de salida de los valores, se remitirán éstos a la Depositaria Pagaduría con uno de los ejemplares de las facturas, quedando archivado el otro en la Intervención de este Centro.

10.<sup>a</sup> La Tesorería de la Dirección dará aviso de la salida a la Intervención de Hacienda de la provincia para que pueda expedir el mandamiento de ingreso en la Depositaria, remitiendo, una vez formalizado el ingreso, la carta de pago a la Tesorería de este Centro para la justificación de la Data por remesa; y

11.<sup>a</sup> La Tesorería de Hacienda de la provincia anunciará en el BOLETÍN OFICIAL, conforme vaya recibéndolas, hallarse las Inscripciones en Caja a disposición de las entidades propietarias; y cuando realice la entrega pasará a la Intervención la factura con el recibí del interesado y el resguardo de los primitivos valores para que pueda expedirse la Data justificada con dichos documentos.»

Lo que se publica para que llegue a conocimiento de los interesados, debiendo advertirse que los impresos para este servicio se facilitarán gratis en la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Santander 26 de enero de 1917.—El delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

La Dirección general de Propiedades e Impuestos, en circular fecha 30 de diciembre último, dice a esta Delegación de Hacienda lo que sigue: Dirección general de Propiedades e Impuestos.—Montes.—En vista de las consultas elevadas a esta Dirección general por los ingenieros jefes de algunas regiones de la Sección facultativa de Montes del Ministerio de Hacienda, acerca del criterio que deben seguir al aplicar la legislación relativa a los casos de denuncia de posesión, detentación o roturación arbitraria de los montes que, perteneciendo a los pueblos en propiedad, se hallan a cargo de dicho Ministerio por precepto de ley de 30 de agosto de 1896, y considerando que encierra verdadero peligro para la integridad del patrimonio forestal de los pueblos el que se interpreten erróneamente las disposiciones legales en materia tan importante, al objeto de unificar y armonizar la gestión provincial, según propósito manifestado en 10 de mayo del año actual, este centro directivo ha acordado comunicar a V. S. las reglas siguientes.—1.<sup>a</sup> La inclusión de un monte en la relación de los que pasaron del Ministerio de Fomento a cargo del de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.<sup>o</sup> de la citada ley, de igual modo que la declaración de excepción de un terreno de aprovechamiento común o de una dehesa boyal, así como la inclusión de un monte, por resolución firme, en la clasificación de los enajenables por el Estado con arreglo a las leyes de la desamortización, si no son bastantes a justificar por sí la propiedad, acreditar la posesión del monte, terreno o dehesa a favor del pueblo o entidad a quien el predio corresponda, según los documentos aludidos. 2.<sup>a</sup> Los delegados de Hacienda, en las provincias, como autoridades superiores en las mismas en lo concerniente al servicio económico del Estado, tienen el deber de adoptar las medidas oportunas para que se mantenga a los pueblos en la posesión de los montes que les pertenecen y se hallan a cargo del Ministerio de Hacienda



y para que no sea alterada también la posesión de los que corresponden al Estado, en tanto se lleve a cabo su enajenación, dando cuenta a los jefes de las Comandancias de la guardia civil de cualquier acto que tienda a perturbar dicha posesión y cuidando de que por los Ayuntamientos se cumpla, por lo que se refiere a la vigilancia de los montes de los pueblos, lo determinado en el artículo 32 del reglamento de 14 de agosto de 1900. 3.<sup>a</sup> Como respecto a las ocupaciones y roturaciones abusivas de los montes que se hallan a cargo del Ministerio de Hacienda, rige la reforma de la legislación penal aprobada por Real decreto de 8 de mayo de 1884, según el artículo 33 del reglamento de la Sección facultativa de montes de 14 de agosto de 1900, dichas autoridades superiores provinciales y los ingenieros jefes de región a los efectos de la regla anterior, deben poner especial y constante cuidado en corregir prontamente cualquiera ocupación o roturación de aquella índole, con arreglo a las mismas disposiciones legales, y, si tales actos son recientes y de fácil comprobación, ordenar desde luego la restitución de la posesión completa del terreno, dehesa o monte, mediante su incautación u ocupación material. 4.<sup>a</sup> Si no obstante el cumplimiento de lo indicado en las reglas anteriores, resultase alguien posesionado pacíficamente por más de un año y día de un monte o parte de un monte, de los que se hallan a cargo del Ministerio de Hacienda, y se opusiera a dicha restitución, deberán ser ejercitadas enseguida las acciones procedentes ante los Tribunales ordinarios, a fin de conseguir lo más antes posible tal restitución; porque si bien esa posesión interina no es bastante, ni con mucho, para anular las reales órdenes de excepción correspondientes, si se trata de una dehesa boyal o de un terreno de aprovechamiento común o la clasificación de un monte como enajenable, lo es menos aún para anular el derecho a la propiedad del monte que se halla en aquella situación legal, pues para ello sería preciso que tal posesión durase los años y reuniese los demás requisitos que el derecho civil exige para por ese medio ganar el dominio. Sin embargo, es conveniente que el abuso sea corregido sin pérdida de tiempo, acudiendo, como queda dicho, a los Tribunales ordinarios, si el interesado no se allana. 5.<sup>a</sup> Para el ejercicio de las acciones procedentes ante los Tribunales, en el caso que queda expuesto, los delegados de Hacienda pondrán sin demora el hecho abusivo en conocimiento de este centro directivo, remitiendo a la vez lo diligenciado respecto al requerimiento al poseedor para desocupar la finca y a la oposición a dejarla, así como los antecedentes e informes que existan relativo a la titulación de la misma, a fin de proponer lo que sea pertinente a la Dirección general de lo Contencioso, para que por la misma se puedan dar las instrucciones convenientes a la Abogacía del Estado que corresponda. Lo que comunico a V. S. a los efectos consiguientes.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 30 de diciembre de 1916.—El director general, Segundo R. del Valle.»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores alcaldes y de los interesados.

Santander, 26 de enero de 1917.—El delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro. 131-280

Venciendo en 15 de febrero de 1917 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 63 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo de 15 del mes actual, cuya relación nominal se inserta en la Ga-

ceta de Madrid, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día primero de febrero próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, a cuyos efectos se publica el presente anuncio, debiendo advertirse que los impresos necesarios se facilitarán gratis en la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Santander, 26 de enero de 1917.—El delegado de hacienda, A. Chápuli Navarro. 131-280

## Gobierno militar de la plaza y provincia de Santander

### Concentración del cupo de filas

«Circular.—Excmo. Sr: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en los días 10, 11 y 12 de febrero próximo se concentren en las cajas de recluta los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo de 1916 y los que por diferentes conceptos hayan sido agregados a dicho cupo y reemplazo, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo a los preceptos consignados en los capítulos XVI de la vigente ley de Reclutamiento y del reglamento para su aplicación e instrucciones siguientes:

Artículo 1.<sup>o</sup> Los estados números 1 y 2 determinan, respectivamente, los reclutas que cada cuerpo debe recibir para completar sus efectivos y cubrir bajas de las unidades que no se nutren directamente del reclutamiento; el estado número 3 detalla la distribución, por regiones, de los reclutas, y los números 4, 5 y 6 indican los reclutas que cada región debe destinar a los cuerpos y unidades de las guarniciones permanentes del Norte de Africa, los cuales deberán repartirse, proporcionalmente, entre todas las cajas de la Península.

Art. 2.<sup>o</sup> Para hacer la distribución en cada una de las regiones se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse a otras, así como el que éstas deban darle, procurando que cada cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de cajas, excepto aquellos cuerpos que los necesiten de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las cajas de la región.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios continuarán en sus cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto en el artículo 6.<sup>o</sup> de esta circular, les corresponda ser destinados a los cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que a ellos se les asignan.

El sobrante o falta de reclutas que resulte en la concentración, los distribuirán los jefes de las cajas a prorrato entre las unidades que deban nutrir, teniendo presente que no debe quedar ningún recluta sin ser destinado a cuerpo.

A los reclutas del cupo de instrucción que sean llamados para cubrir bajas del cupo de filas, se les dará el destino que previene el art. 317 del reglamento; pero si las vacantes se produjeran en los cuerpos permanentes de Africa, a los llamados para cubrirlas se les dará el que previenen las reales órdenes de 22 de octubre de 1912 y 23 de abril de 1915 (D. O. números 241 y 91).

Art. 3.<sup>o</sup> Para destino a cuerpo de los reclutas se tendrán en cuenta, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 378 y 379 del reglamento, las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los jefes de cuerpo y unidades que necesiten re-



clutas de oficios determinados, comunicarán directamente a los Capitanes generales de las regiones los que les son necesarios para que los servicios técnicos de los mismos queden atendidos, a fin de que dichas autoridades ordenen a los jefes de las cajas el número de aquellos que deben destinar a los referidos cuerpos.

Las referidas autoridades dispondrán lo conveniente para que, a ser posible, se destinen al regimiento de Artillería pesada reclutas que posean oficio de ajustador-mecánico, maquinistas y automovilistas.

2.<sup>a</sup> Al regimiento de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reúnan las condiciones que previene el artículo 379 del reglamento y Reales órdenes de 4 de diciembre de 1906 y 31 de octubre de 1914 (D. O. números 219 y 245). Si no pudieran ser destinados todos los que reúnan dichas condiciones por exceder del cupo asignado al mismo, los jefes de las cajas darán conocimiento al coronel del regimiento de Ferrocarriles, del destino de los reclutas sobrantes, para que en caso de necesidad puedan ser agregados al cuerpo citado.

3.<sup>a</sup> A los regimientos mixtos de Ingenieros de Melilla y Ceuta y al grupo mixto de Larache, se les destinará una décima parte del cupo asignado a los mismos, que sean aptos para servir en la compañía de Telégrafos, y a los dos primeros, además igual número de individuos aptos para la de Ferrocarriles, procurando siempre que ello sea posible, que entre el contingente asignado a estos cuerpos figuren reclutas de los oficios de albañil, carpintero y herrero.

4.<sup>a</sup> A la Brigada obrera y topográfica de Estado Mayor se destinará los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dicho cuerpo, de los cuales se ha enviado a los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales; no cubriéndose la vacante de los que les corresponda por sorteo servir en Africa, puesto que una vez aprendida la instrucción se incorporarán a las fuerzas que dicha Brigada tiene en aquel territorio.

5.<sup>a</sup> Los reclutas destinados para cubrir bajas en el Escuadrón de Escolta Real, deberán reunir las condiciones que determina la Real orden circular de 7 de abril de 1903 (C. L. núm. 53).

6.<sup>a</sup> Los reclutas que sean destinados a los Depósitos de sementales, marcharán desde las cajas a sus casas en uso de licencia ilimitada, incorporándose a sus destinos a medida que lo exijan las necesidades del servicio, y el total de ellos al concentrarse las paradas, por virtud de orden de los Capitanes generales respectivos.

7.<sup>a</sup> Los Capitanes generales de las regiones se pondrán de acuerdo con los de los departamentos marítimos, para determinar el cuerpo a que deben ser incorporados los reclutas destinados a Infantería de Marina, el número de éstos que deben incorporarse a filas desde luego y los que hayan de marchar a sus casas con licencia ilimitada por exceso de fuerza.

8.<sup>a</sup> Para los reclutas empleados en el arranque de mineral de las minas de hulla, para su destino se tendrán en cuenta las prescripciones de la Real orden circular de 17 de febrero del año próximo pasado (D. O. núm. 40), dictadas para el cumplimiento del Real decreto de 4 del mismo mes (D. O. núm. 30).

Art. 4.<sup>o</sup> Los viajes necesarios para la concentración en caja e incorporación al cuerpo de destino, se verificarán por cuenta del Estado, con arreglo a lo que previenen los artículos 358, 359 y 396 del reglamento; y a fin de que resulte la debida economía se agruparán, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que previene la

Real orden de 24 de diciembre de 1909 (D. O. núm. 291).

Desde que salgan de sus hogares hasta el día 15 de febrero serán socorridos en la forma que determina el artículo 358; a partir del 16 tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del cuerpo a que hayan sido destinados.

Durante el expresado día 15 procederán los jefes de caja de recluta a formar y distribuir los contingentes, teniendo en cuenta las aptitudes de todos ellos.

Las notas de baja en caja y de alta en cuerpo activo no se estamparán en las filiaciones hasta el indicado día 16, haciendo constar en las mismas el día en que los reclutas se presentaron a concentración.

Art. 5.<sup>o</sup> A los reclutas presunto desertores se les aplicará el art. 370 del reglamento, instruyéndose los expedientes de los destinados a los cuerpos de las guarniciones de Africa, por jueces instructores de los mismos.

Art. 6.<sup>o</sup> Para el destino de los reclutas que las cajas deben facilitar a los cuerpos de Africa, se formarán cuatro grupos, constituidos de la siguiente forma:

1.<sup>o</sup> Los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña. 2.<sup>o</sup> Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de plaza e Ingenieros. 3.<sup>o</sup> Los aptos para Caballería, Artillería montada e Infantería de Marina. 4.<sup>o</sup> Los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino a cuerpo, estén o no presentes, y a los voluntarios que lleven menos de dos años en filas, los cuales serán incluidos en el grupo correspondiente al arma o cuerpo en que sirven, para que si les corresponde ser destinados a Africa, lo sean a un cuerpo del arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto del jefe de la Caja de recluta respectiva.

El número de reclutas que forme cada grupo deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa; para conseguir lo cual, se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneos los que sean necesarios de los grupos afines.

Hecha esta clasificación y formados los grupos, se procederá, en la mañana del día 12, a sortear a los reclutas, para que dentro de cada grupo tomen un número correlativo desde el uno al total de ellos, debiendo figurar en primer término los que voluntariamente soliciten servir en Africa, los cuales serán destinados a uno de los cuerpos que nutra el grupo en que han sido incluidos, perteneciente a la Comandancia general que ellos elijan.

Este sorteo se verificará bajo la presidencia del jefe más caracterizado y con asistencia de todo el personal de las respectivas cajas. Con arreglo al número que cada recluta obtenga en el sorteo, se hará por los jefes de las cajas los destinos a cuerpo; de tal modo, que los números más bajos lo sean a los cuerpos de la guarnición permanente de Ceuta, a excepción de los que se hayan presentado voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por este orden correlativo de numeración se harán los destinos a los cuerpos de las guarniciones permanentes de Larache y Melilla y unidades expedicionarias de Intendencia y Sanidad destacadas en Ceuta y Larache, quedando para destinar a los cuerpos y unidades de la Península los que tengan números siguientes al último a quien haya correspondido servir en Africa.

De este sorteo sólo serán excluidos los acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, los que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, los voluntarios que en 31 de enero lle-



ven dos o más años de servicio en filas o sean clases de segunda categoría, los de los cuerpos permanentes en Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en la Brigada obrera y topográfica de Estado Mayor y en el Centro Electrotécnico, y les corresponda por sorteo servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichas unidades y serán destinados necesariamente a las fuerzas que las mismas tienen destacadas en aquel territorio. Los que sirvan como voluntarios en los regimientos de Infantería de Marina de la Península y les corresponda por sorteo servir en Africa, deberán ser destinados al regimiento expedicionario de dicho cuerpo en Larache, a cuyo efecto los jefes de las cajas lo comunicarán, por el conducto reglamentario, a los Capitanes generales de los respectivos Apostaderos marítimos.

Los reclutas que por sorteo les corresponda servir en los cuerpos permanentes o unidades expedicionarias de Intendencia y Sanidad de Africa y tuvieran algún hermano en las condiciones prevenidas en la Real orden de 10 de enero de 1914 (C. L. número 5), disfrutarán, desde luego, de sus beneficios, siempre que acrediten, ante el jefe de la caja de recluta, su derecho en el plazo que señala el caso 4.º de la misma.

Art. 7.º Con arreglo a lo que preceptúa el artículo 11 del Real decreto de 10 de julio de 1913 (C. L. número 146) y Real orden de 15 del citado mes y año (C. L. número 151), todos los reclutas a quienes por sorteo les corresponda servir en los cuerpos de la guarnición permanente de Africa, y en las unidades expedicionarias de Intendencia y Sanidad Militar allí destacadas, podrán permutar dicho destino con individuos de cualquier talla u oficio, en cualquier situación militar, siempre que tengan más de diez y nueve años y menos de treinta y cinco, sean solteros o viudos sin hijos y tengan la aptitud física y demás circunstancias que establecen las leyes de reclutamiento y voluntariado para Africa, atendiendo a que con estas permutas se trata de fomentar el alistamiento voluntario para dichos territorios.

El recluta substituído en el servicio de Africa será destinado a un cuerpo de la Península que por sus aptitudes le corresponda, y el substituto al cuerpo de Africa o unidad allí destacada en que por sorteo correspondió servir al substituído.

Art. 8.º Los jefes de las cajas admitirán desde luego las permutas a que se refiere el artículo anterior, tan pronto lo solicite cualquiera de los individuos incorporados a la caja, aunque sean voluntarios sirviendo en cuerpo activo.

Estas permutas se podrán entablar individualmente durante los días 12, 13 y 14 de febrero, previa presentación de instancia dirigida a los jefes de las cajas respectivas, y a la que el substituto acompañará los documentos siguientes:

Si no hubiera sido incluido aún en ningún alistamiento, certificado de nacimiento y de ser soltero o viudo sin hijos, expedido por el Registro civil, y consentimiento paterno otorgado ante el jefe de la caja, juez municipal o Ayuntamiento. Los huérfanos de padres acompañarán el certificado de defunción del último fallecido.

Si el substituto fuera recluta del actual reemplazo perteneciente al cupo de filas o se encontrara sirviendo en ellas, sea como precedente del reemplazo o como voluntario, presentará dicho certificado expedido por el jefe de la caja o del cuerpo, según los casos, en que conste su edad y estado, deducidos de los datos que arroje su filiación. Los voluntarios necesitan además el consentimiento paterno, si fueran menores de veintitrés años.

Si el substituto hubiera sido incluido en algún alistamiento anterior y no se encontrare ya sirviendo en filas, presentará además del certificado de ser soltero o viudo sin hijos, expedido por el Registro civil, los siguientes documentos:

a) Los que hayan servido en el Ejército en cualquiera de sus situaciones, los excedentes de cupo y los pertenecientes al cupo de instrucción, su correspondiente pase militar. Y si son menores de veintitrés años, el consentimiento paterno ante el jefe de la caja, juez municipal o Ayuntamiento.

b) Los exceptuados, pasadas las cuatro revisiones, el certificado de la respectiva Comisión mixta que así lo acredite.

c) Los licenciados absolutos, su respectiva licencia.

En todos los casos, el substituto será reconocido por el médico afecto a la caja de recluta, el cual certificará si dicho individuo es o no útil para el servicio, quedando unido al expediente el certificado que expida.

Si el substituto resultase inútil en este reconocimiento, podrá ser repuesto por otro, siempre que se verifique la nueva substitución antes del día 28 de febrero.

Si por dificultades de momento, alguno de los substitutos no pudiera presentar su documentación antes del día 14 de febrero, se retrasará la incorporación de los interesados hasta el día 21 de dicho mes, debiendo pasar los substitutos y substituídos la revista del comisario del mes de marzo, presentes o como presentes en los cuerpos respectivos.

Los referidos substitutos deberán embarcar para Africa tan pronto se dé por ultimada la permuta, recibiendo allí la instrucción militar que necesiten, incluso los destinados a las unidades expedicionarias de Intendencia y Sanidad.

Art. 9.º Pasadas las fechas fijadas en el artículo anterior, no se admitirán nuevas substituciones, excepto para los reclutas que se encuentren comprendidos en algunos de los casos siguientes:

1.º Si el substituto, al incorporarse al cuerpo de destino, resultase inútil para el servicio, el substituído podrá permutar nuevamente con otro individuo, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha en que se le comunique oficialmente la inutilidad del substituto.

2.º Si desertase el substituto dentro del primer año de servir en filas, el substituído podrá igualmente permutar con otro individuo dentro del expresado plazo de veinte días.

3.º Si en los dos anteriores casos el substituído no optase por la nueva substitución, se incorporará al cuerpo similar del arma en que sirve en la Península, que designe el Comandante general del territorio de Africa a que le correspondió ser destinado.

4.º A los presuntos prófugos a quienes después de la concentración se les levante la nota de prófugos, y por consecuencia del sorteo dispuesto por el artículo 261 del reglamento les corresponda servir en Africa, se les concederá un plazo de veinte días para que puedan sustituirse en las mismas condiciones que los demás individuos de su reemplazo.

5.º Los reclutas a quienes corresponda servir en Africa y al ser reconocidos en las Cajas, en cumplimiento del artículo 235 de la ley, resultasen presuntos inútiles, y después de haber sufrido los reconocimientos reglamentarios sean clasificados definitivamente útiles, disfrutarán igualmente de un plazo de veinte días, contados a partir desde la fecha de su definitiva clasificación, para que puedan substituirse en dicho servicio.

6.º A los que habiéndoles correspondido servir en Africa queden en la Península por haberse acogido a los beneficios de la Real orden de 10 de enero de 1914 (C. L.



número 5), si cesan en el disfrute de estos beneficios antes de pasar a la segunda situación de servicio activo, se les concede también un plazo de veinte días, contados desde que reciban la orden de la incorporación a un cuerpo de Africa, para que puedan substituirse en su nuevo destino.

Art. 10. En las filiaciones de los substitutos y substituidos, se anotarán los nombres de los que efectúan la permuta.

Art. 11. Los destinados a Infantería de Marina no podrán entablar substitución con posterioridad al día 14 de febrero citado.

Art. 12. Los reclutas destinados a Canarias y Baleares embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales de la segunda y cuarta regiones, y los destinados a cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, en los días, puertos y forma que de Real orden se determine.

Art. 13. A partir del día 16 de febrero emprenderán la marcha para su destino los contingentes de reclutas, eliminando de ella los que tengan pendientes de aprobación las substituciones solicitadas dentro de los plazos señalados anteriormente.

Art. 14. Los reclutas destinados a las citadas unidades destacadas en Africa, se incorporarán a la población donde residan habitualmente aquéllas, donde recibirán su instrucción militar, según se previene anteriormente.

Los Capitanes generales de las regiones a que pertenezcan los cuerpos que transitoriamente tienen destacadas todas sus unidades en Africa, quedan autorizados para agregar a las representaciones de los mismos el número de oficiales, clases y soldados que consideren necesarios para atender a la instrucción del contingente de reclutas que se destinen a cada uno, utilizando al efecto los servicios de los oficiales que tengan destino en los cuerpos activos y zonas de reclutamiento de la región respectiva, procurando, en lo posible, que tengan su residencia en las mismas poblaciones; pero si esto no fuera factible, pondrán en conocimiento de este Ministerio los nombres de los oficiales y clases que tengan necesidad de separarse de las localidades de su habitual residencia, para los efectos de la concesión de indemnización o plus reglamentarios, quedando autorizados desde luego para conceder, por cuenta del Estado, los pasajes que sean necesarios.

Los referidos contingentes de reclutas se incorporarán a la representación del respectivo cuerpo.

Art. 15. Los Capitanes generales ordenarán que se remitan a las cabeceras de las cajas de recluta el número de mantas que consideren necesario para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten, por la duración de los viajes, por la naturaleza de estos o por las regiones que hayan de atravesar; haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los cuerpos de destino, y cuidando los jefes de las cajas de advertir a los reclutas del deber que tienen de entregar la manta a su presentación en el cuerpo de destino y la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ellas uso indebido.

Cumplirán, además, dichos jefes de caja, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del art. 396 del reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que se les ha dado, la población a que han de incorporarse y el itinerario que deben seguir. Quedan autorizados los Capitanes generales para disponer que los que se transporten en trenes militares sean conducidos por los oficia-

les y clases que consideren estrictamente necesarios, según la importancia del grupo y la distancia que hayan de recorrer.

Art. 16. Los Capitanes generales gestionarán de las autoridades civiles que en las cabeceras de las cajas donde no haya guarnición se pongan a las órdenes de la autoridad militar local las parejas de la Guardia Civil que juzguer necesarias, para auxiliar al personal de aquéllas en el sostenimiento del orden, alojamiento de individuos, embarco de éstos y tránsito de las partidas, aumentando al efecto, si lo creen indispensable, las escoltas de los trenes ordinarios, militares o especiales, que conduzcan reclutas, así como también que, en los días que dure el movimiento de reclutas, los comandantes de puesto, en las líneas férreas de la región, estén en las estaciones respectivas mientras se efectúe el paso de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición, permanezcan, durante iguales días y horas, oficiales de dicho cuerpo de los que prestan sus servicios en la demarcación, para cuidar del orden, auxiliar las partidas y resolver toda clase de dudas que se ocasionen.

También gestionarán de las citadas autoridades que la Guardia civil se haga cargo de los reclutas rezagados en las estaciones y de encaminarlos a su destino, facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el jefe de estación, a cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

Art. 17. Los cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregará a estos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los cuerpos se guardarán en los almacenes de los mismos, excepto las interiores, que podrán usar, si así lo desean, con objeto de que al ser licenciados en su día puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación, y dejen en los almacenes la primera puesta.

Art. 18. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio duplicado ejemplar de las instrucciones que dicten para el cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes regionales, y resolverán por sí cuantas dudas le sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlás a este Ministerio, y gestionarán de los gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que cuanto en ella se dispone llegue a conocimiento de los interesados.

Art. 19. Tanto los Capitanes generales y general en jefe del Ejército de España en Africa, como los jefes de caja y cuerpo, remitirán a este Ministerio el día 10 de marzo próximo los estados y observaciones de la concentración a que se refieren los artículos 399 y 400 del reglamento.

Art. 20. Todos los cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de marzo próximo con la fuerza presente en tilas que tengan en la indicada fecha.

Art. 21. Las autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los jefes de cuerpo y de zona o caja de recluta, relativos al cumplimiento de esta circular.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1917.—Luque.—Señor... 149-280

Es copia.—El comandante secretario, José Sañudo.



## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

### Designación de presidentes y sus suplentes

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, han nombrado presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales a los señores siguientes:

#### Ribamontán al Monte

Sección 1.<sup>a</sup> (Hoz).—Presidente, don Manuel Palacio Arnuero; suplente, don Eduardo Palacio Piró.

Sección 2.<sup>a</sup> (Pontones).—Presidente, don Félix Palacio Toraya; suplente, don Amalio Pérez López.

#### Argoños

Sección única.—Presidente, don Aniceto Rodríguez Vázquez; suplente, don Vicente Azofra Ruiz.

#### Reinosa

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección única.—Presidente, don Cipriano González Lacomba; suplente, don Isidoro Obregón Gutiérrez.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección única.—Presidente, don Saturnino Campo Ahumada; don Segundo Valle González.

#### Pesquera

Sección única.—Presidente, don Segundo Ruiz Fernández; suplente, don Lucas Pérez González.

#### Cabezón de la Sal

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección única (Cabezón).—Presidente, don Servando Diego González; suplente, don José Quintanilla García.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección única (Ontoria).—Presidente, don José Abraído Alvarez; suplente, don Ambrosio López Puente.

#### Torrelavega

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup> (Casa Consistorial).—Presidente, don Florencio Ceruti de Castañeda; suplente, don José Ruiz Abascal.

Sección 2.<sup>a</sup> (Plaza Mayor).—Presidente, don Alfredo Lavíz Rebollidos; suplente, don Severino Setién Barquín.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup> (Sierrapando).—Presidente, don Ruperto Liaño Cuesta; suplente, don Enrique Zunzunegui Fernández.

Sección 2.<sup>a</sup> (La Llama).—Presidente, don Pedro Gómez González; suplente, don José A. Villegas Rueda.

Distrito 3.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup> (Quebrantada).—Presidente, don Francisco Deogracias Palomino; suplente, don Pablo Piqué Camí.

Sección 2.<sup>a</sup> (Campuzano).—Presidente, don Emilio García Horma; suplente, don Toribio Ortiz San Martín.

#### Mazcuerras

Sección única.—Presidente, don Agustín Escalante Sáiz; suplente, don Juan Mier Obeso.

#### Arredondo

Sección única.—Presidente, don Emeterio Ruiz Trueba; suplente, don Pelayo Alonso Alonso.

#### Hermandad de Campóo de Suso

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección única.—Presidente, don Pedro Mier Fernández; suplente, don Julian García y García.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección única.—Presidente, don Raimun-

do Fernández Róiz; suplente, don Gumersindo García López.

#### Santoña

Distrito Norte.—Sección única.—Presidente, don Desiderio Benito Vadillo; suplente, don Enrique Steva de la Vega.

Distrito Sur.—Sección única.—Presidente, don Apolinario Barredo Manzano; suplente, don Pedro Valle Pérez.

#### San Vicente de la Barquera

Sección única.—Presidente, don Fidel Noriega y Noriega; suplente, don Agustín del Barrio Gutiérrez.

#### Ruesga

Distrito único.—Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, don Juan García Socasa; suplente, don Luis Carrillo de Albornoz.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, don Eduardo Gómez Sisniega; suplente, don Sinesio Solana Canales.

#### Bárcena de Pie de Concha

Sección única.—Presidente, don Eloy López Villegas; suplente, don José María Naveda Mazón.

### Designación de locales para Colegios electorales

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, han acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

#### Reinosa

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección única.—Local: Escuela pública de niños establecida en la casa número 4 de la calle del Mercado.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección única.—Local: La Escuela pública de niñas establecida en el número 2 de la calle de San Roque.

#### Santillana

Sección única.—Local: Escuela pública de niños de esta villa.

#### Enmedio

Distrito único.—Sección 1.<sup>a</sup>—Local: Casa Escuela de Matamorosa.

Sección 2.<sup>a</sup>—Local: Casa Escuela de Cervatos.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### Jefatura de Minas.—Distrito minero de Santander

#### Cuarto trimestre del año de 1916

Balance de cuentas que rinde don I. Isaac Arias Morán, habilitado de esta Jefatura, de las cantidades que quedaron de saldo en el trimestre anterior, de las percibidas y satisfechas en el actual y saldo para el siguiente, por los conceptos del importe del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de noviembre de 1900, 17 de enero de 1901 y el Real decreto y reglamento general para el Régimen de la Minería vigente de 16 de junio de 1905, adicionado de otros derechos del material de oficina ingresado en virtud de la vigente instrucción de 2 de junio de 1908.



CARGO	PESETAS
Saldo de cuenta del trimestre anterior.....	2.218,14
Ingresado como importe de 5 por 100 correspondiente a los 24 expedientes de registros mineros presentados en este trimestre que a continuación se detallan:	
«Dolores», número 14.218, de 104 pertenencias	24,10
«Carmen», ídem 14.219, de 4 ídem.....	7,50
«Casualidad», ídem 14.220, de 18 ídem.....	7,50
«Milagros», ídem 14.221, de 40 ídem.....	11,50
«Carmen», ídem 14.222, de 4 ídem.....	7,50
«Deseada», ídem 14.223, de 8 ídem.....	7,50
«Casualidad», ídem 14.224, de 50 ídem.....	13,50
«Desengaño», ídem 14.225, de 36 ídem.....	10,70
«Angelina», ídem 14.226, de 128 ídem.....	27,70
«Castro la Arena», ídem 14.227, de 20 ídem..	7,50
«San Miguel», ídem 14.228, de 4 ídem.....	7,50
«Luisa», ídem 14.229, de 24 ídem.....	8,30
«Pues sí vale», ídem 14.230, de 6 ídem.....	7,50
«Juliana», ídem 14.231, de 51 ídem.....	13,70
«Riovesil», ídem 14.232, de 20 ídem.....	7,50
«La Familia», ídem 14.233, de 20 ídem.....	7,50
«María Josefa», ídem 14.234, de 40 ídem.....	11,50
«Juliana», ídem 14.235, de 20 ídem.....	7,50
«Raquel», ídem 14.236, de 20 ídem.....	7,50
«La Carmen», ídem 14.237, de 20 ídem.....	7,50
«Aumentada», ídem 14.238, de 26 ídem.....	8,70
«Bernarda», ídem 14.239, de 20 ídem.....	7,50
«Encarnación», ídem 14.240, de 27 ídem.....	7,50
«Toranzo», ídem 14.241, de 25 ídem.....	8,50
Ingresado por despacho de otros expedientes, según instrucción de 2 de junio de 1908:	
40 por 100 de la remuneración por certificación y copias de planos de las minas «San Julián de Musques» y «1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> Demasias a San Julián de Musques».....	51,00
40 por 100 de la remuneración por certificación y copias de planos de las minas «Carbonera», «Julio», «Aumento a Julio», «Indispensable», «Aumento a Indispensable» y «Justicia».....	179,60
5 por 100 de la remuneración expediente balsas de decantación de la mina «Anita».....	22,50
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>2.714,44</b>

DATA	PESETAS
Al personal temporero, según recibo número 1	150,00
SUMA.....	150,00
Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente.....	2.564,44
<b>IGUAL AL CARGO.....</b>	<b>2.714,44</b>

Santander, 31 de diciembre de 1916.—El habilitado, I. Isaac Arias Morán.—El ingeniero jefe, A. Odriozola.—V.º B.º, el gobernador civil, Alonso Gullón.

## Comandancia de la Guardia civil de Santander

El día primero de febrero próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital la subasta de armas recogidas por fuerza de la Comandancia.

Lo que se anuncia al público a fin de que si alguno desea adquirirlas, asista a la indicada subasta, a la hora y sitio designados, debiendo venir provistos de la correspondiente licencia de caza, sin cuyo requisito no se adjudicará arma alguna.

Santander, 26 de enero de 1917.—P. A. y O. del 1.º, el 2.º jefe, Tomás Neila.

## Recaudación de Contribuciones

### Zona de Villacarriedo

Por el presente se hace saber a los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y utilidades, de dicha zona de mi cargo, que la cobranza voluntaria del primer trimestre del ejercicio actual tendrá lugar, por el recaudador que suscribe y sus auxiliares en los respectivos Ayuntamientos, en los días que a continuación se detallan, en el mes de febrero próximo.

Castañeda: días 7 y 8.

Santa María de Cayón: 9, 10 y 11.

Corvera de Pas: 3, 4, 5 y 6.

Luena: 17, 18 y 19.

Puente Viesgo: 12, 13 y 14.

San Pedro del Romeral: 17, 18 y 19.

Santiurde de Toranzo: 9, 10 y 11.

Saro: 13 y 14.

Selaya: 3, 4 y 5.

San Roque de Riomiera: 17, 18 y 19.

Vega de Pas: 17, 18 y 19.

Villacarriedo: 17, 18 y 19.

Villafufre: 6, 7 y 8.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, advirtiéndoles que la cobranza tendrá lugar en los sitios señalados anteriormente en los edictos que se fijarán al público.

Corvera de Pas, 24 de enero de 1917.—El recaudador, Mateo Sáenz de Miera.

### Zona de Ramales

Por el presente se hace saber a los contribuyentes que la misma comprende que la cobranza voluntaria de los valores correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual se efectuará en los Ayuntamientos que componen dicha zona en los días siguientes:

Arredondo: días 1 y 2 de febrero.

Ruesga: 3, 4 y 5.

Soba: 6, 7 y 8.

Ramales: 9 y 10.

Rasines: 11 y 12.

Y a fin de que tenga la publicidad reglamentaria y llegue a conocimiento de los interesados, se inserta el mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rasines, 25 de enero de 1917.—El recaudador, Serafín Gil.

### Zona de San Vicente de la Barquera

Itinerario que el recaudador que suscribe forma, con arreglo a instrucción, de los días en que ha de tener lugar la cobranza del primer trimestre del año 1917:

Alfoz de Lloredo: días 22, 23 y 24 de febrero.

Comillas: 3 y 4.

Herrerías: 18 y 19.

Lamasón: 15.

Peñarrubia: 13.



Rionansa: 16 y 17.

Ruiloba: 1 y 2.

San Vicente de la Barquera: 20 y 21.

Valdáliga: 10, 11 y 12.

Val de San Vicente: 7, 8 y 9.

Udías: 5 y 6.

Novales, 27 de enero de 1917.—El recaudador, Crisóforo Abril.

## Elecciones de compromisarios

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad, y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de senadores:

### ALFOZ DE LLOREDO

#### *Señores concejales*

Don Lorenzo de la Guerra Pedrosa, José Díaz Ruiz, Edistio Ruiz Verdeja, Fernando Palencia García, Félix Gómez Mijares, Antonio Díaz Laguillo, Manuel García Gutiérrez, José Alonso Díaz, Jorge Ruiz Fernández, Pedro Cabera Gutiérrez.

#### *Mayores contribuyentes*

Don Jaime Argüeso Gutiérrez, Antonio Argüeso Ruiloba, Pedro Bustillo Pérez, Epifanio Blanco Gómez, Tomás Calderón Sánchez, José Callejas Pascua, Vicente Cayuso Iglesias, Eugenio Ceballos Torre, Serafín Collado Bueno, Baldomero Agüero, Servando Pino Martínez, Donato Fernández Palencia, Basilio Gómez Díaz, Francisco García Guerra, Aurelio Gómez Pascua, Augusto Fernández Regatillo, José Gómez Vierna, Leopoldo García Ruiloba, Félix González Rodríguez, Enrique de la Guerra Pedrosa, Desiderio Gómez Martínez, Valentin López García, Andres Moratón Díaz, Agustín Martínez Díaz, Manuel Mijares Pascua, Agapito Pedrajo Gutiérrez, Antonio Pino Pino, Bernardino Pascua Gómez, Gabriel Pernía Fernández, Miguel Rumoroso García, Agustín Sáez Noriega, José Noriega Jaredo, Baldomero Urrejola Lagüera, Cayetano González Gómez, Eleuterio Zabala Díaz, Fernando Fernández Pereda, Pedro Fernández Linares, Amancio González Callejas, Agripino Gutiérrez y Venceslao Díaz Revuelta.

### LAS ROZAS

#### *Señores concejales*

Don José Mantilla Gutiérrez, Felipe Seco Rábago, Florencio Díez Muñoz, Laureano Mantilla Gutiérrez, Francisco Gutiérrez Álvarez, Francisco Gutiérrez Alonso, Gregorio Lantarón Álvarez, Domingo Gutiérrez Lantarón, Clemente Argüeso García.

#### *Mayores contribuyentes*

Don Luis Macho Rodríguez, José Valle Sánchez, Agustín Fernández Pérez, Miguel Seco Mantilla, Manuel Estebanez Rodríguez, Santiago Gutiérrez Mantilla, Gregorio Gutiérrez Fernández, Dionisio Argüeso López, Vicente González Díez, Santiago Fernández, Santiago Mantilla Gutiérrez, Salvador Lantarón Fernández, Agustín Ahumada Gutiérrez, Gregorio Álvarez Calderón, Julián Fernández Cuesta, Manuel Sáiz Argüeso, Zacarías Camino Jorde,

Gregorio Landeras Gutiérrez, Canuto González Blanco, Pedro Díaz Gutiérrez, Pedro Fernández Argüeso, Toribio López Fernández, Marcos Lantarón Fernández, Primitivo Pérez y Pérez, Pedro Seco Mantilla, José Sáiz Manzanedo, Gregorio Sáiz y Sáiz, Francisco Mantilla Gutiérrez, Ramón Argüeso Fernández, Policarpo Argüeso García, Agustín González Fernández, Luis Argüeso Lucio Lope, Pedro Gutiérrez y Gutiérrez, Calixto Ahumada y Ahumada, Felipe Ahumada y Ahumada y Antonio Pérez Gutiérrez.

### COLINDRES

#### *Señores concejales*

Don José Asensio Martínez, Federico Bahón Salcines, Víctor Cavada Fernández, Miguel Moll Gándara, Manuel Solar Torre, Luciano Calzada Rascón, Gerardo Torre Inastrillas, Dionisio Ruiz Cotorro.

#### *Mayores contribuyentes*

Don Miguel Bengochea López, José Inastrillas Torre, Dionisio Fernández del Río, Bernabé Gobantes Barredo, Iñigo Gobantes Salazar, Manuel Arce y Arce, Valentin Bustillo Bengochea, Miguel Torre Martínez, Gerardo Santillana Ramírez, Angel Santisteban Pascua, Manuel Valle Cuesta, Eduardo Durante Fernández, Juan Bringas Corona, Antonio San Miguel Gómez, Camilo Echevarría Blanco, Francisco Gutiérrez Santamarina, Sebastián Caviedes Pasenal, Manuel Trápaga Somarriba, Alfonso Quintana Peña, Marió Caviedes Pérez, Aquilino Zubillaga Bringas, Benjamín Gómez Ortiz, Felipe Fernández Álvarez, Antonio Matienzo Gándara, Lorenzo Fernández Gómez, Manuel Caviedes Pérez, Santiago Goicochea Salcines, Manuel Bustillo Pumarejo, Fernando Pedrosa Horna, Baldomero Toca y Toca, Jesús Rasines Pascual, Claudio Pedrosa y Pedrosa, José Caviedes Pascual, José Bernales Calera, Faustino Arredondo Fuentecilla, Federico Ruiz Piedra.

### SAN FELICES DE BUELNA

#### *Señores concejales*

Don Francisco González de Linares y Fernández, Luis Campuzano Escalante, Bonifacio González Linares, Pedro González Díaz, Bautista Menéndez Varela, Bautista Fernández Corral, Antonio Pardo Díaz, Remigio García Fernández, José Fernández González.

#### *Mayores contribuyentes*

Don Máximo Fernández Cavada, José García del Rivero y Salmenes, Manuel González Pelayo, José González de Linares y Mazón, Antonio Toca Pando, Juan Terán Montes, Pedro Fernández Cavada y Quevedo, José Gutiérrez Quijano y García, Miguel Gutierrez Quijano y García, Joaquín Fernández Mazón, Francisco Díaz de la Bárcena, Apolinar Salas Pando, Nicolás González Mazón, José Ortiz Martínez, Serapio García Toca, Joaquín Quevedo García, Ceferino Díaz de la Bárcena, José Manuel Gómez del Rivero y García, Cesáreo Montes Morcillo, Emilio Laguillo García, Manuel García Quijano y Ceballos, Manuel Ruiz García, Eulogio González Quijano, Primitivo González Ceballos, José Díaz Fuentes y Fernández, Bartolomé Pelayo Herrero, Francisco González Vallejo y Díaz, Guillermo López Gómez, Joaquín Campuzano Caballero, Domingo González Cavada, José González Díaz, Claudio Fernández Oreña, Ramón Fernández Sañudo, Félix González Cavada y Fernández, José González Quijano y Díaz.



# Depositaria de fondos municipales de Noja

## CUARTO TRIMESTRE DE 1916

Cuenta del cuarto trimestre del año 1916, que rinde el depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

### Primera parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.317,82
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.545,50
<i>Cargo</i> .....	3.863,32
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2.338,96
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente.....	1.524,36

### Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

#### INGRESOS

	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas PESETAS	Operaciones realizadas en este trimestre PESETAS	Total de las operaciones hasta este trimestre PESETAS
1.º Propios.....	»	128 00	128 00
2.º Montes.....	570 00	2.383 75	2.953 75
3.º Impuestos.....	37 05	»	37 05
4.º Beneficencia.....	»	»	»
5.º Instrucción pública.....	»	»	»
6.º Corrección pública.....	»	»	»
7.º Extraordinarios.....	875 50	33 75	909 25
8.º Resultas.....	932 99	»	932 99
9.º Recursos a cubrir el déficit.....	4.350 04	»	4.350 04
10.º Reintegros.....	»	»	»
11.º.....	»	»	»
12.º.....	»	»	»
13.º.....	»	»	»
14.º.....	»	»	»
15.º.....	»	»	»
<i>Cargo</i> .....	6.765 58	2.545 50	9.311 08

#### PAGOS

1.º Gastos del Ayuntamiento.....	1.096 20	667 80	1.764 00
2.º Policía de Seguridad.....	»	25 00	25 00
3.º Policía urbana.....	140 05	117 60	257 65
4.º Instrucción pública.....	19 50	»	19 50
5.º Beneficencia.....	672 55	187 50	860 05
6.º Obras públicas.....	197 15	22 00	219 15
7.º Corrección pública.....	»	99 45	99 45
8.º Montes.....	83 27	77 45	160 72
9.º Cargas.....	3.154 09	988 16	4.142 25
10.º Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11.º Imprevistos.....	84 95	154 00	238 95
12.º Resultas.....	»	»	»
13.º.....	»	»	»
14.º.....	»	»	»
15.º.....	»	»	»
16.º.....	»	»	»
17.º.....	»	»	»
<i>Data</i> .....	5.447 76	2.338 96	7.786 72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Noja, a 31 de diciembre de 1916.—El depositario, Braulio Ruigómez.

### CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Noja, a 31 de diciembre de 1916.—El interventor, Antonio Viadero.—El secretario, José Ruigómez.—V.º B.º, el alcalde, Baltasar Rodríguez.



## Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1916:

DIA 7 DE OCTUBRE.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de un escrito presentado por don Antonio Pérez solicitando le sean concedidos unos productos forestales para dedicarlos a carbón, y que pase a informe de lo Comisión de Hacienda para que sean reconocidos.

Autorizar a la Alcaldía para que ordene los pagos correspondientes al último trimestre con arreglo al presupuesto municipal.

DIA 16.—Aprobar el acta anterior.

Se da cuenta por el señor alcalde-presidente de haber sido suspendido por éste, con fecha 11 de los corrientes, el acuerdo tomado por la Corporación municipal en sesión de once de septiembre último, por el que se concedió a don José Blanco y don Juan Ruano el dominio de unas aguas en el alto de Serreguín, barrio de la Serna, del pueblo de Hoz, más una parcela de dos metros de ancha desde el nacimiento de las aguas a las casas de estos señores, por considerar al Ayuntamiento incompetente para su concesión, quedando enterada la Corporación.

Por el señor alcalde-presidente se somete a la consideración del Ayuntamiento la urgente necesidad de construir una nueva Casa Ayuntamiento y Juzgado municipal, tomándolo en consideración el Ayuntamiento, y penetrado de que no es posible demorar la indicada construcción, de unánime conformidad, acuerda que se proceda inmediatamente a instruir el oportuno expediente, nombrando en Comisión especial al señor alcalde y concejales don Agustín Canales y don Manuel Solana, don José Palencia y don Miguel Ortiz, respectivamente, para que formen el programa que contenga las condiciones que ha de reunir el edificio.

DIA 23.—Se aprueba el acta anterior.

Imponer el recargo municipal de 13 y 50 por 100, respectivamente, sobre las cuotas del Tesoro en la matrícula industrial y padrón de cédulas personales.

Quedar enterada de haber sido aprobados los medios adoptados para hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el año actual.

Quedar enterada de una resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Eduardo Palacio contra un acuerdo de este Ayuntamiento por el que se le concedió un terreno comunal a don Francisco Altuna en el pueblo de Anero, según la cual se estima el recurso y se deja sin efecto el acuerdo de este Ayuntamiento.

Igualmente quedó enterada en un certificado expedido por el Consulado de Wanshington (San Francisco de California), acordando se remita a la Comisión mixta de Reclutamiento.

DIA 28.—Aprobar el acta anterior, sin más asunto de que tratar.

DIA 4 DE NOVIEMBRE.—Aprobar el acta anterior, sin más asuntos de que tratar.

DIA 11.—Aprobar el acta anterior, sin más asuntos de que tratar.

DIA 18.—Aprobar el acta anterior.

Se da cuenta por la presidencia de haber sido notificada para asistir a la formación del presupuesto carcelario del partido, acordando nombrar comisionado a este efecto a don Jesús Herrán, secretario de este Ayuntamiento.

DIA 25.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterada de una instancia suscrita por don An-

tonio Crespo, solicitando le sean reconocidos unos productos forestales para que en su día se le facilite la guía correspondiente.

Se acuerda sean notificados los vecinos del pueblo de Hoz José Blanco y señores de Aranceta Blanco para que limpien las seturas de sus fincas colindantes con la carretera de la mies de Toraya.

También se acuerda que por el presidente y concejales don Manuel Solana y don Manuel Peña, en compañía de la Junta del pueblo de Hoz, se marquen las prestaciones personales en dicho pueblo el día 29 del actual y 1.º del próximo diciembre.

Conceder un socorro de 40 y 10 pesetas, respectivamente, a don Manuel Campo y doña Juana Aja, así como otro de 5 pesetas a don José Castillo.

DIA 2 DE DICIEMBRE.—Aprobar el acta anterior, sin más asuntos de que tratar.

DIA 11.—Aprobar el acta anterior, sin más asuntos de que tratar.

DIA 11 (extraordinaria).—Se acuerda aceptar y aprobar la proposición del encabezamiento gremial de carnes y líquidos de todas clases, con la garantía personal ofrecida por don Horacio Llama y don Juan José Horna, como representantes del gremio.

DIA 16.—Aprobar el acta anterior, sin más asuntos de que tratar.

DIA 23.—Aprobar el acta anterior, sin más asuntos de que tratar.

Se acuerda pasar a informe dos instancias suscritas por doña Carinen Vega y don Narciso Viadero, a la Junta administrativa del pueblo de Omoño.

Hacer los pagos siguientes:

A don Jesús Herrá, 76,67 pesetas por material empleado en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el segundo semestre del año actual; 75,40, por sellos de franqueo y reintegros empleados en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el segundo semestre; a don Arsenio Gómez de la Sota, 50 pesetas por operaciones de rectificación del Censo electoral; a don Remigio Cervera, 75 pesetas por formación de un plano para la nueva Casa Ayuntamiento; a don Luis Palacio, 30 pesetas por arreglo de una fuente pública; a don Jesús Herrá, por tres viajes en comisión a Santander y Santoña, 21 pesetas; a don Serapio Peña, 30 pesetas por la conducción de correspondencia oficial al Ayuntamiento; a doña Amalia Movellán, 50 pesetas para completo pago del alquiler de la casa.

A la Alcaldía se la autoriza para que ordene los pagos del trimestre.

### JUNTA MUNICIPAL

DIA 4 DE NOVIEMBRE.—Dada cuenta por capítulos y artículos de presupuesto de ingresos y gastos para 1917, después de discutido fué aprobado, acordando remitirle al señor Gobernador civil.

Ribamontán al Monte, 6 de enero de 1917.—El secretario, Jesús Herrá.—El alcalde, Agustín Canales.

## Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el cuanto trimestre del año último.

DIA 6 DE OCTUBRE.—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada de oficio de la Administración de Propiedades aprobando medios adoptados para la exacción del impuesto de consumos y facultar al alcalde para ha-



cer gestiones y lograr conciertos gremiales voluntarios y celebrar contratos.

Se autoriza al alcalde para la limpieza de la fuente de la Plaza y colocar una llave.

DIA 13.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se designa al síndico don Santiago Gómez para que, como representante del Ayuntamiento, asista a Cabuérniga a la discusión del presupuesto carcelario.

Quedar enterada de los productos forestales del plan vigente concedidos a este Ayuntamiento por subasta, así como de las leñas y pastos, y que se obtenga la correspondiente licencia de aprovechamiento de estos últimos.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

DIA 20.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el extracto de acuerdos del tercer trimestre.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

DIA 27.—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada del cupo de soldados que corresponden a este Ayuntamiento.

Que se confeccionen los repartimientos de territorial con arreglo al cupo publicado en el B. O.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

DIA 3 DE NOVIEMBRE.—Se aprueba el acta de la anterior.

Que se requiera a don Manuel Fernández Alegría, recaudador del reparto vecinal de 1912, para que dentro del plazo de quinto día presente la liquidación.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

DIA 10.—Se aprueba el acta de la anterior.

Aprobar la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo y que se exponga al público por ocho días.

Se aprueba el proyecto de presupuesto formado por la Comisión de Hacienda, y que se exponga al público por quince días.

Se concede un permiso de dos meses al auxiliar de Secretaría don José Sánchez.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

DIA 17.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se queda enterado del resultado de la subasta de roles, adjudicada a don Inocencio Díaz y don Modesto Alonso.

Aprobar conciertos celebrados por los derechos de consumos con los gremios de carne y de líquidos y comestibles para el año entrante.

Se acuerda pagar una cuenta.

DIA 24.—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterado de haber sido resuelto favorablemente para el Ayuntamiento el pleito contencioso-administrativo entablado contra providencia del señor gobernador civil que anuló reparto vecinal de 1914, dándose lectura a la parte dispositiva de la sentencia, y que se felicite al letrado señor Rodríguez Parets.

Que se requiera a don Juan Antonio de la Riva para que dentro del término de ocho días haga efectivo el descubierto de 3.863,10 pesetas que resulta y del cual se deducirá el premio de cobranzas por los repartos vecinales de 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911 que tuvo a su cargo.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

DIA 1.º DE DICIEMBRE.—Se aprueba el acta de la anterior.

Que la Administración de propiedades aprobó contratos celebrados por este alcalde con los presidentes de los gremios de carne y de líquido y comestibles.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

DIA 6.—Se aprueba el acta de la anterior.

Que la Administración de Contribuciones aprobó padrón de carruajes de lujo.

DIA 13.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se autoriza a la Alcaldía para redactar pliegos condiciones sobre arbitrios de lavadero y puestos públicos y señalar días de subasta.

Se designan los individuos que han de formar la Junta local de Subsistencias.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

DIA 22.—Se aprueba el acta de la anterior.

Que la Administración de Contribuciones aprobó la matrícula industrial.

Quedar enterado de las gestiones realizadas por el señor alcalde con los abastecedores de carbón, sobre el decreto que publica el B. O.

Se acuerda pagar a los empleados sus haberes del mes de la fecha.

Quedar enterado de los embargos hechos por la vía ejecutiva a don Juan Antonio de la Riva sobre depósitos especiales y que se entregue a sus propietarios.

Se acuerda el pago de una cuenta.

DIA 29.—Se aprueba el acta de la anterior.

Aprobar la subasta de arbitrio del matadero y puestos públicos adjudicada a don Leoncio Pérez y don José Díaz, admitiendo fianzas presentadas.

Se acuerda pagar los alquileres de edificios-escuelas, y a doña Ramona Gutiérrez, don Gabriel Baraja y don Carlos Fernández de los Ríos, sus créditos reconocidos.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

Se admite renuncia presentada por el auxiliar de Secretaría don José Sánchez Iglesias; y que se nombre para sustituirle a don Cándido Sánchez Iglesias.

#### JUNTA MUNICIPAL

DIA 6 DE DICIEMBRE.—Se aprueba el presupuesto ordinario para 1917, y que se constituya el oportuno expediente para solicitar la autorización de arbitrio extraordinario sobre el consumo de especies no tarifadas para cubrir el déficit del presupuesto.

Y para que conste y remitir al señor gobernador civil a sus efectos, expido la presente, visada por el señor alcalde de Cabezón de la Sal a diecisiete de enero de mil novecientos diecisiete.—V.º B.º, el alcalde, Cándido I. de la Torre.—El secretario, José M.º Aguilar.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Francisco de Paula Navarro y Ramírez de Verger, juez de instrucción de este partido de Potes.

Hago saber: Que el día veintiseis del próximo mes de febrero y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en subasta pública de las fincas embargadas al procesado Tomás Galnares Sánchez, vecino de Frama, para con su importe hacer pago al abogado don Mariano Zumelzu de los honorarios devengados en la causa seguida en este Juzgado contra el Galnares, por lesiones, y cuyas fincas, con su tasación, cabida y linderos son las siguientes:

1.ª Una viña, en el pueblo de Frama, sitio que llaman el Prado, de seis obreros o doce áreas, linda: Saliente, herederos de Francisco Bedoya; Mediodía, terreno común; Poniente y Norte, Mariano González; tasada en setenta pesetas.

2.ª Otra viña, en igual sitio, de dos obreros o cuatro áreas, linda: Saliente, herederos de Pascual Díez; Mediodía, los de Santos Gómez; Poniente, dichos herederos de Pascual Díez, y Norte, terreno común; tasada en treinta pesetas.

3.ª Otra viña, hoy tierra, en Llarredondo, de cinco



heminas o quince áreas, linda: Saliente, heredero de José García Peral; Mediodía, Cándido Pérez; Poniente, herederos de Braulio Cobo, y Norte, Francisco Merino; tasada en cuarenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra viña en la Serna, de un obrero o dos áreas, linda: Saliente, Ciriaco Díez; Mediodía, herederos de Eugenio Illades; Poniente, los de Pedro Corral, y Norte, monte del Estado; tasada en quince pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra en Llarredondo, de igual cabida, que linda: Saliente, monte; Mediodía, Ciriaco Díez; Poniente, terreno común, y Norte, herederos de Florencio Pando; tasada en ocho pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra en las Huertas, de dos heminas o seis áreas, linda: Saliente, terreno común; Mediodía y Poniente, igual, y Norte, herederos de Silvestre Losa; tasada en cien pesetas.

7.<sup>a</sup> Una viña en término de Framá y sitio de Fuente Agustín, de tres obreros o seis áreas, linda: Saliente, herederos de María Narezo; Mediodía y Poniente, Francisco Merino, y Norte, Josefa Pérez de Lerones; tasada en doce pesetas.

Se advierte a los licitadores que dichas fincas se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos inscritos en el Registro; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para ser admitidos como licitadores habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación de la finca que se licite y que serán de cuenta del rematante los gastos de titulación y escritura.

Dado en Potes a veinticinco de enero de mil novecientos diecisiete.—El juez, Francisco de Paula Navarro.—P. S. M., Román Piñal. 127-280

Don Pedro Navarro Rodríguez, juez de primera instancia y de instrucción de este partido de Cabuérniga.

Hago público: Que a las diez de la mañana del día *veintisiete* del próximo mes de febrero se celebrará en los estrados de este Juzgado, publica subasta de las nueve fincas que adelante se describirán, las cuales se anuncian en venta para el pago de costas impuestas a Antolina Herrán Rodríguez en causa que se le siguió sobre simulación de contrato.

Las cuales fincas, embargadas con fecha catorce de septiembre del año de mil novecientos quince, son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa de vivienda en el pueblo de Tudanca, en el casco del pueblo y sitio de la Contrata, compuesta solo de vivienda y planta baja, que mide aproximadamente siete metros de ancho por siete de largo, y linda: al Oeste, por donde tiene su servidumbre, calle pública; al Norte, ídem; al Este, casa del declarante Francisco Herrán, y al Sur, casa de Brígida Fernández. Tasada en 1.050 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un haza de prado en término de este pueblo, titulada de Argumasillo de Abajo, que mide aproximadamente quince áreas, y linda: al Norte, más de Saturnino Díez; al Sur, más de José Grande Herrán; al Este, ídem de Manuel Fernández García, y al Oeste, más de Saturnino Díez. Tasada en 500 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra ídem en dicho término y sitio, que mide nueve áreas aproximadamente, y linda: al Este, Sur y Oeste, prado de Marcelo Rodríguez, y al Norte, ídem de Ezequiel de Cos. Tasada en 300 pesetas.

4.<sup>a</sup> Seis pies de casa en el invernadero titulado Argumasillo de Abajo, señalados en la media de atrás de todo el edificio, que linda: al Norte y Oeste casa, de Saturnino

Díez; al Este, prado de Julio Linares, y al Sur, casa de José Grande Herrán. Tasada en 125 pesetas.

5.<sup>a</sup> Un prado en Molleda, titulado de la Pasera, que mide ocho áreas y linda: al Este, más de Saturnino Díez; al Sur, ídem de Dámaso Rodríguez; al Oeste, ídem de Camilo García, y al Norte, Vicente García. Tasado en 290 pesetas.

6.<sup>a</sup> Una tierra titulada la Gargonera, que mide seis áreas, linda: al Norte, más de Pedro Fernández; Este, un lindón; al Sur, más de Felipe Herrán García, y al Oeste, el río. Tasada en 525 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra titulada de las Llamas, mide dos áreas y linda: al Sur, más de Simón Martínez; al Este, ídem de Francisco Gómez; al Oeste, un lindón, y al Norte más de Francisco Gómez. Tasada en 80 pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho sitio, que mide dos áreas setenta y cinco centiáreas, compuesta de tierra y prado, y linda: al Este, más de Josefa Mantecón; al Sur, prado de Pedro Fernández; Oeste, el lindón, y al Norte, más de Josefa Mantecón. Tasada en 75 pesetas.

9.<sup>a</sup> Una haza de prado titulada la Cornadera, que mide ocho áreas, linda: al Norte, más de Mariano Herrán; al Este, dueño desconocido; Sur, la Mata, y Oeste, camino público. Tasada en 100 pesetas.

Se advierte lo siguiente: 1.<sup>o</sup> Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo de las fincas cuya subasta se anuncia. 2.<sup>o</sup> Que para tomar parte en esta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de la tasación de las fincas a que hayan de hacer posturas, requisito sin el cual no serán admitidas, y que no existen títulos de propiedad de dichas fincas, ni se ha suplido la falta de los mismos, por lo que se habrá de observar lo prevenido en la regla 5.<sup>a</sup> del artículo 103 del reglamento general para la aplicación de la ley Hipotecaria.

Dado en Valle de Cabuérniga, a 27 de enero de 1917.—El juez, Pedro Navarro Rodríguez.—P. M. de S. S., licenciado Manuel F. Cárvanes. 142-280

Pascual Méndez Díaz, natural de Santander, de estado casado, profesión fumista, de 29 años, hijo de Serafín y Luisa, domiciliado últimamente en Santander o Zaragoza, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia de Santander a notificarle el auto de suspensión de la condena, apercibiéndole que, si no lo hace, se cumplirá con lo preceptuado en el artículo 8.<sup>o</sup> de la ley de 17 de marzo de 1908. 150-280

Eusebio García Ruiz, domiciliado últimamente en Sierapando, comparecerá el día cinco de febrero próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para declarar en las sesiones de juicio oral de causa por robo instruída por el Juzgado de Torrelavega contra Julián Iglesias Iñán. 143-280

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario por atentado a un agente de la autoridad contra Lorenzo Real Ruiz, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirán, para que dentro del término de quinto día, a las once, comparezcan ante aquel Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número 23, 3.<sup>o</sup>, a declarar; y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, bajo apercibimiento de que, de no com-



parecer sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Dos o tres sujetos que acompañaban al procesado la noche del seis al siete del actual, cuando tuvo una cuestión en la calle de San Luis con el guardia municipal número 81, Francisco Obregón.

Santander, 27 de enero de 1917.—El secretario, J. Gonzalo Pelayo. 257-281

Antonio Rivera Piró, natural de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años, hijo de Enrique y de Santa, domiciliado últimamente en Santander (Juego de Pelota, 6 bajo,) procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander a responder de los cargos que contra él resultan en dicho sumario. 258-281

Eusebio Fernández N., domiciliado últimamente en Sierrapando, comparecerá el día cinco de febrero próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para declarar en las sesiones de juicio oral de causa por robo instruída por el Juzgado de Torrelavega contra Julián Iglesias Iñán. 143-280

José Bustamante, domiciliado últimamente en Santander (P. de la Esperanza, 6), comparecerá el día 27 de marzo próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para asistir como testigo al juicio oral de causa instruída por robo en el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander. 141-280

#### CONVOCATORIA

Por disposición del señor juez tercero de lo civil de esta capital, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes que a su fallecimiento dejó el señor José Peña Mayora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de esta convocatoria, se presenten a deducir el que les corresponda.

México, 5 de diciembre de 1916.—Victor Molina.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Suances

Por el presente se cita, para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente o por legítimo representante, antes de las diez de la mañana de los días 28 del corriente, 18 de febrero y cuatro de marzo próximo venidero, al mozo Federico Paulo Luis Fernández Ortiz Alonso, hijo de Federico y Gregoria, cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora.

Suances, a 26 de enero de 1917. El alcalde interino, Pedro Uchupi.

### Ayuntamiento de Piélagos

Ignorándose el paradero actual de los mozos Facundo Cobo Ortiz, hijo de Prudencio y de Narcisa; Ramón de la Cruz López, hijo de Andrés y de Presentación; Ricardo Cabrero Salas, hijo de Antonio y de Margarita; José Cervera Fernández, hijo de Jacinto y de Braulia; Cesáreo Herrera Maza, hijo de Joaquín y de María; Angel Saturnino Ceballos Fernández, hijo de Francisco y de Jesusa; Salvador Expósito Solar, hijo de Andrés y de Alfonsa; Eloy Expósito Solar, hijo de Anastasio y de Ildefonsa; Félix García Hernando, hijo de Pedro y de Jenoveva; Arsenio Terán García, hijo de José y de Concepción; Manuel Escala-

da Rosillo, hijo de Manuel y de Sabina, y Casimiro Gutiérrez Eguren, hijo de Antonio y de Engracia, así como el de sus respectivos padres, se les cita por este edicto a fin de que concurren, por sí o por medio de legítimo representante, a los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que respectivamente tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento los días 11 y 18 de febrero y 4 de marzo próximos, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se les irrogarán los perjuicios que la ley señala.

Piélagos, 29 de enero de 1917.—El alcalde, José Muela.

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, así como el de sus padres, se les cita por el presente edicto para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 28 del actual, 11 y 18 de febrero y 4 de marzo próximos, en que por su orden tendrán lugar los actos de rectificación, cierre definitivo, sorteo y clasificación, apercibidos que, de no hacerlo, serán declarados prófugos.

#### Mozos que se citan

Ramón Matías Bengochea Velasco, hijo de Pedro y Emilia, de Cabezón.

Juan Camino Diego, hijo de Fernando y Josefa, de Ontoria.

Daniel Ricardo Sánchez Suárez, hijo de Pedro y Joaquina, de Ontoria.

Isaac Alcalde Gutiérrez, hijo de Lorenzo y Valeriana, de Bustablado.

Victoriano Ruiz Ruiz, hijo de Salustiano y María Manuela, de Ontoria.

Francisco Bárcena García, hijo de Valentín y Encarnación, de Carrejo.

Wenceslao Calleja Martínez, hijo de Nicasio y Saturnina, de Cabezón.

Antonio Jesús Martínez Ruiz, hijo de Urbano e Irene, de Cabezón.

Francisco Hoyos Murga, hijo de Donato y Prudencia. Cabezón de la Sal, 25 de enero de 1917.—El alcalde, Cándido I. de la Torre.

### Ayuntamiento de Vega de Liébana

Se hallan confeccionados y expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación, los repartos de consumos, arbitrios y padrón de cédulas personales para el año actual.

Lo que se anuncia al público a los efectos reglamentarios. Vega de Liébana, 27 de enero de 1917.—El alcalde, José Peña.

### Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Ignorándose el paradero del mozo Jose Arito Terán, hijo de Ambrosio y de Teresa, que nació en La Busta el 5 de febrero de 1896, así como también el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto a fin de que concurre a las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento los días 28 del actual, 11 y 18 de febrero y 4 de marzo, en que tendrán lugar las operaciones referente a la rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, previniéndole que, de no presentarse, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Alfoz de Lloredo, 27 de enero de 1917.—El alcalde, Lorenzo de la Guerra.



### Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el año actual se halla comprendido el mozo Cristóbal José Cordero Baldor, hijo de Raimundo y Juana, que ignorándose su paradero así como el de sus padres, se les cita por el presente anuncio a fin de que concurren a los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados que tendrán lugar los días 28 del corriente, 18 de febrero y 4 de marzo próximos, advirtiéndoles que de no verificado se les irrogarán los perjuicios que señala la ley.

Ribamontán al Monte, 26 de enero de 1917.—El alcalde.

### Ayuntamientos de Hazas en Cesto

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el actual año, se hallan comprendidos los mozos que se citan a continuación, e ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se les cita por el presente edicto a fin de que concurren a los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrá lugar los días 28 del corriente, 18 de febrero y 4 de marzo próximos, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se les irrogará los perjuicios que señala la ley.

#### Mozos que se citan

Angel Eguren Cristóforo, hijo de Francisco y de Dolores.

Jerónimo Francisco Vicente Urréfolá Zulaica, hijo de Santos y de Josefa.

Feliciano Gabani Lubal, hijo de Diego y de María.

Hazas en Cesto, 24 de enero de 1917.—El alcalde, Gorgonio Seguro.

### Ayuntamiento de Cieza

El reparto sobre la ganadería girado por este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año se halla expuesto al público, por término de ocho días, a los efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cieza, 26 de enero de 1917.—El alcalde, Facundo Ceballos.

### Ayuntamiento de Pesquera

El padrón de cédulas personales formado para el corriente año de 1917, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, a los efectos de reclamación.

Pesquera, 28 de enero de 1917.—El alcalde, Francisco Cuevas.

### Ayuntamiento de Rionansa

Ignorándose el paradero de los mozos José Ramón Gómez Anderez y Julio Rodríguez Herrero, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército por haber nacido en este pueblo durante el año 1896, así como el de sus padres, parientes más cercanos o personas de quienes dependan, se les cita por medio del presente edicto para que por si o por medio de legítimo representante concurren a las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento los días 28 del actual, 11 y 18 de febrero y 4 de marzo, en que tendrán lugar las operaciones referentes a la rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo, clasificación y declaración de soldados, a fin de que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen

pertinentes, quedando apercibidos de que, si no comparecen, les pararán los perjuicios consiguientes.

Rionansa, 22 de enero de 1916.—El alcalde accidental, Pedro Gómez.

### Ayuntamiento de Villaescusa

Ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan a continuación, así como el de sus padres, se les cita por el presente edicto para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 18 de febrero y 4 de marzo próximos, fechas en que por su orden tendrán lugar los actos de sorteo y clasificación de soldados, apercibidos que, de no hacerlo, serán declarados prófugos.

#### Mozos que se citan

Cástor Rodríguez Vigil, hijo de Prudencio y Josefa, natural de La Concha.

Arsenio Cabo Olmo, hijo de Secundino y Sofía, natural de Obregón.

Pantaleón Pérez Gutiérrez, hijo de Lorenzo y María, natural de Villanueva.

Tomás Miranda Fernández, hijo de Antonio y Filomena, natural de Obregón.

Villaescusa, 27 de enero de 1917.—El alcalde, Hermenegildo Saro.

### Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el padrón de cédulas personales del corriente año, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentarse las reclamaciones que procedan; pues pasado que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Santa María de Cayón, 28 de enero de 1917.—El alcalde, José García.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO MERCANTIL

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Banco, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 58 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará el día *diecisiete* del mes de febrero próximo, a las cuatro de la tarde, en el salón de juntas del edificio social para tratar sobre la siguiente

#### ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio social cerrado en 30 de diciembre último.

2.º Nombramiento de tres señores consejeros en sustitución de igual número que toca cesar por turno reglamentario.

3.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para el actual ejercicio.

Los señores accionistas que, con arreglo a los Estatutos, tienen derecho de asistencia a esta junta, pueden recoger las cédulas de entrada en la Secretaría del Banco, desde la publicación de este anuncio.

Santander, 29 de enero de 1917.—El secretario, Alfredo Trueba.